

MEDIDA DE CONSERVACION 147/XVII¹

Cooperación entre las Partes contratantes para asegurar el cumplimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA por parte de sus barcos

1. Cuando un barco pesquero autorizado² para pescar en el Area de la Convención por una Parte contratante, de conformidad con la Medida de Conservación 119/XVII, se acerca al puerto de otra Parte contratante para desembarcar o transbordar su cargamento de pesca, deberá avisar su llegada con 72 horas de antelación al Estado del puerto. El Estado del puerto, en el ejercicio de sus derechos de acuerdo con el Derecho Internacional, efectuará una inspección del barco dentro de las 48 horas de su arribo, a fin de verificar que las actividades en el Area de la Convención hayan sido realizadas de acuerdo con las medidas de conservación de la CCRVMA. La inspección se realizará de forma expedita, sin imponer cargas innecesarias al barco o a la tripulación y de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Sistema de Inspección de la CCRVMA.
2. En el caso de que haya indicios de que el barco no ha respetado las medidas de conservación, la Parte contratante informará al Estado del pabellón del barco sobre los resultados de la inspección. Posteriormente, las dos Partes contratantes podrán, en un espíritu de cooperación, tomar las medidas adecuadas para permitir que el Estado del pabellón del barco investigue la infracción y, si fuera necesario, aplique las sanciones correspondientes de conformidad con su legislación nacional.

¹ Con excepción de las aguas circundantes a las islas Kerguelén y Crozet

² Se incluyen permisos